



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/ 30892/2024
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 25 de junio de 2024.

DRA. MARÍA JOSÉ TORRES HERNÁNDEZ,
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
Av. Country Club 13, Colonia Versalles.
C.P63138, Tepic, Nayarit.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el quince de junio de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio IEEN/Presidencia/1762/2024 del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

El artículo 138 de La Ley Electoral del Estado de Nayarit, prevé la obligación de los partidos políticos de realizar el retiro de la propaganda electoral en los siguientes términos:

(...)

Para dar cumplimiento a lo anterior se tiene considerado solicitar el apoyo a las autoridades municipales, y en caso de no tener respuesta, realizar la contratación de un tercero para el retiro de la propaganda con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos.

En ese sentido, ¿cuál es el tratamiento que deberá darse a este descuento de prerrogativas? ¿en el caso de que los partidos políticos tengan un 50% de reducción de ministraciones por tener multas y/o sanciones es dable que se realice el cobro sobre el 50% de prerrogativas que recibe el partido político?

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Estatal Electoral de Nayarit (en adelante IEEN), solicita se le informe sobre las directrices a seguir para el cobro de sanciones por concepto de retiro de propaganda electoral, en específico cuando un partido político tenga reducciones de ministración del cincuenta por ciento por multas y/o sanciones.

II. Marco normativo

De la misma manera, el propio artículo 41, base V, apartado A, párrafo segundo de la CPEUM en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos. En tanto que el artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE otorga al Consejo General del INE la potestad de vigilar que las actividades de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/ DRN/30892/2024

Asunto. - Se responde consulta.

partidos políticos se desarrollen con apego a la propia LGIPE, a la LGPP y a los lineamientos que al efecto emita el propio Consejo General.

En ese contexto, el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, establece el derecho de los partidos políticos de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM y demás leyes federales o locales aplicables.

De igual manera, el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Asimismo, el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que se señalen en la misma Ley, los conceptos a los que deberá destinarse serán para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, específicas como entidades de interés público, y de campaña.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines a los que les hayan sido entregado.

De la misma forma, el propio artículo 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, establecen que los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos el informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Así, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante CG del INE) podrá imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable. Sanciones que podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF); en este sentido, de acuerdo con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la CPEUM, le corresponde al TEPJF resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como su forma de cobro, no puedan ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/ DRN/30892/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Para la salvaguarda del cobro de sanciones y remanentes el INE a través del CG ha emitido una serie de lineamientos para reglamentar los cobros a los partidos políticos nacionales y locales.

El Acuerdo INE/CG61/2017 del Consejo General aprobado en sesión extraordinaria el quince de marzo de dos mil diecisiete, emitió los “Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña” (en adelante Lineamientos para el cobro de sanciones), con la finalidad de regular el registro, seguimiento y ejecución de sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público y gastos de campaña.

A su vez, el acuerdo INE/CG626/2022 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-164/2022, con temas atinentes al tope máximo porcentual para descontarse con cargo a las ministraciones mensuales de los partidos políticos

De conformidad con el marco normativo señalado, es procedente analizar el siguiente:

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, respecto al **único cuestionamiento planteado**, respecto del tratamiento que debe darse a un posible descuento de prerrogativas para el pago de retiro de propaganda en el caso de que los partidos políticos tengan un 50% de reducción de ministraciones por multas y/o sanciones y en su caso si el pago por dicho concepto puede tomarse del 50% de la ministración restante.

Al respecto, en primer lugar y tratándose de los porcentajes permisibles de descuento por multas y sanciones, se informa que el acuerdo INE/CG61/2017 indica un límite máximo de ejecución de sanciones, el cual corresponde a reducciones de hasta el 50% de la ministración mensual del partido político al que se le practique el cobro coactivo.

Para robustecer lo anteriormente descrito, el Acuerdo INE/CG626/2022 establece que en el supuesto de una pluralidad de resoluciones y sanciones en que converjan dos tipos de sanciones económicas (1. Multas y 2. Reducciones de ministración), la ejecución simultánea de ambas especies puede representar el equivalente máximo del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual de que se trate, como se cita a continuación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/ DRN/30892/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Tipo de Sanción	Método de cobro
Multas	Una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual, aclarando que, dicho acto debe ceñirse al límite máximo genérico previsto en el Acuerdo INE/CG61/2017; es decir, la deducción de las sanciones de la especie multas no podrá exceder el 50% de la ministración mensual del partido político.
Pluralidad de sanciones de la especie reducciones de ministración, en múltiples Resoluciones.	No podrán rebasar el umbral del 50% (cincuenta por ciento), entendiéndose que las retenciones para el abono de las sanciones de la especie reducciones de ministración, se limitan al 25% por resolución. De tal suerte que pueden ejecutarse diversas resoluciones de manera simultánea siempre y cuando su sumatoria no supere el equivalente al 50% de la ministración mensual de que se trate
Multas y reducciones de ministración en múltiples Resoluciones	No se podrá rebasar la retención en más del 50% (cincuenta por ciento), cobrándose: o - Hasta el 25% de reducciones de ministración. o - 25% por concepto de multas. Aclarando que este porcentaje podrá ser mayor en caso de que las reducciones de ministraciones representen un porcentaje menor al 25%. Es decir, el cobro de multas podrá corresponder al diferencial particular hasta alcanzar el equivalente al 50%.

Es decir, el límite permisible de reducciones de ministración en cualquiera de las especies de sanciones no puede rebasar el 50% del financiamiento mensual que corresponda a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

En segundo lugar, respecto de la segunda parte del cuestionamiento en cuanto al tratamiento que debe darse al descuento que se haga a los partidos políticos para el pago del retiro de propaganda es facultad exclusiva de IEEN por estar contemplado dicho descuento en su legislación local.

Ello en virtud de que dentro de las facultades de la UTF se encuentran la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que se reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como proporcionar orientación, asesoría y capacitación, necesarias en materia del registro contable de los ingresos y egresos, de las características de la documentación comprobatoria correspondiente al manejo de los recursos y los requisitos de los informes.

En ese contexto, la UTF resuelve las consultas que son de carácter técnico u operativo contables, referentes a la auditoría o fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, siempre y cuando ésta **se refiera a cuestiones que afecten exclusivamente al sujeto que presenta la consulta.**

Bajo ese contexto, es necesario resaltar que la legislación local otorga atribuciones al IEEN referente al tipo de descuento materia de la presente consulta (descuento por pago de retiro de propaganda).

Sin embargo, cabe señalar que en términos de lo señalado en el artículo 287 del RF, esta autoridad fiscalizadora es competente para realizar las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/ DRN/30892/2024

Asunto. - Se responde consulta.

sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Derivado de lo anterior, se observa que la UTF, no es competente para poder dar respuesta al planteamiento relacionado con el tratamiento del financiamiento público local, al ser un tema exclusivo del IEEN.

Derivado de lo anterior, esta UTF, informa:

- **Que es competencia exclusiva del IEEN la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.**
- Que de conformidad con los acuerdos INE/CG61/2017 e INE/CG626/2022, el límite permisible para la retención de ministraciones a los partidos políticos locales por multas y/o sanciones, no debe rebasar el 50% del financiamiento público mensual de sus actividades ordinarias.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	José Luis Fuentes Flores. Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Marbel Juárez Zacapa Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

